

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DICTAMEN****Licitación de Menor Cuantía N° 09/2024 “ADQUISICION DE ENSERES VARIOS”- ID 446.968 –
JUSTIFICACIÓN DE INFORME CUATRIMESTRAL**

Asunción, 16 de setiembre de 2024.-

VISTO:

La Resolución DNCP N° 340/2024, de fecha 01 de febrero de 2024 “*POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES*”.

CONSIDERANDO:

El memorándum de la DAF N° 159/2024, de fecha 16/09/2024, por la cual se exponen las justificaciones correspondientes del incumplimiento del cronograma, en el que menciona: “...se informa que la convocatoria mencionada no pudo llevarse a cabo en el plazo originalmente previsto. Esto se debió a que se priorizaron las licitaciones públicas N° 1, 2 y 3 (ID 441.034, 443.254 y 444.853), que involucraban la adquisición de bienes esenciales como medicamentos, insumos médicos, materiales de cirugía, traumatología y osteosíntesis. Estas licitaciones eran de gran envergadura y estaban orientadas a atender las necesidades urgentes de salud de nuestros compatriotas, en consonancia con nuestra misión institucional de proporcionar ayuda social efectiva.

Dado que estas licitaciones requerían una atención prioritaria, se decidió posponer hasta el tercer cuatrimestre del año las siguientes convocatorias:

- *Adquisición De Enseres Varios – ID 446968*
- *Adquisición De Rodados – ID 446943*
- *Adquisición De Equipos Audiovisual – ID 446928*
- *Adquisición De Aparatos Telefónicos – ID 446994*
- *Adquisición De Seguros Varios – ID 446630*
- *Adquisición De Cartuchos Y Tóner Para Fotocopiadora E Impresoras ID 446665*

Adicionalmente, cabe señalar que las convocatorias de adquisición de bienes correspondiente al Grupo de Gasto 500 mencionadas anteriormente se encontraban supeditadas a una modificación presupuestaria, la cual ya ha sido formalmente aprobada. Por lo tanto, estamos en condiciones de proceder con la convocatoria en el nuevo plazo establecido.”.

Que, el Artículo 4° “*PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DE PAC DETECTADO EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE*”, de la Resolución DNCP N° 340/2024 “*POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES*”, dispone: “*Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el SICP bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación*

durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: 1) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la Convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto... ”

MARCO LEGAL.

Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.

Resolución DNCP N° 340/2024, de fecha 01 de febrero de 2024.

POR TANTO

La Dirección de Administración y Finanzas de la DIBEN, habiendo expuesto las cuestiones de hecho y derecho que hacen a la presente justificación, solicita la continuidad de los procesos de contrataciones:

- Adquisición De Enseres Varios – ID 446968
- Adquisición De Rodados – ID 446943
- Adquisición De Equipos Audiovisual – ID 446928
- Adquisición De Aparatos Telefónicos – ID 446994
- Adquisición De Seguros Varios – ID 446630

Es mi dictamen.



Lic. César Cárdenas, **Director**
Dirección de Administración y Finanzas